

Tunja, 25 de agosto de 2023

Señor(a):
JUEZ REPARTO
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JAIRO ROJAS BALLESTEROS**
Accionado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA U.T. CONVOCATORIA 2022, COMISION ESPECIAL CARRERA FGN Y TALENTO HUMANO FGN**
Derechos Vulnerados: **ALTRABAJO ART. 25, CARRERA ADMINISTRATIVA ART 125**

JAIRO ROJAS BALLESTEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, con domicilio en esta ciudad acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política en contra de **UT Convocatoria FGN 2022, COMISION DE CARRERA,TALENTO HUMANO** por cuanto esta entidad me ha vulnerado los derechos fundamentales **AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS ART 25, ACCESO AL MERITO ART. 125** consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Me inscribí para participar en el concurso de mérito convocado por la Fiscalía General de la Nación, reglamentado mediante acuerdo 001 de 2022, en el empleo de conductor II, identificado OPECE I-309-10(7)-55737.

SEGUNDO.- No fui admitido, por la UT Convocatoria FGN 2022, dejando la siguiente observación en la plataforma SIDCA 2 “El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”

TERCERO: REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO: Requisitos Mínimos de Educación, Diploma de Bachiller en cualquier modalidad; Requisitos Mínimos de Experiencia, **Cuatro (4) años de experiencia relacionada. (Negrilla fuera de texto).**

CUARTO: Dentro de la Plataforma SIDCA 2, aporte Licencia de Conducción vigente, lo que permite inferir conforme lo ha señalado la Corte Constitucional vía jurisprudencial, que cuento con el documento expedido por la autoridad competente lo que me acredita para conducir válidamente un vehículo automotor.

QUINTO: Acredite experiencia laboral mediante certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación en los siguientes empleos:

2005-06-02	2006-06-11	705001	CONDUCTOR I	DIR.SEC.ADM-FIN-TUNJ
2006-06-12	2009-02-09	705502	CONDUCTOR II	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2009-02-10	2011-12-31	501001	ESCOLTA I	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2012-01-01	2013-12-31	501502	ESCOLTA II	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2014-01-01	2014-07-16	494002	AGENTE DE PROTECCION Y	SUBD SECC POLICIA JU

SEGURIDAD II				
2014-07-17	2016-12-31	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIR NAL PROTEC Y ASISTENCIA
2017-01-01	2017-06-30	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOYACÁ
2017-07-01	2017-12-31	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIRECCION DE PROTECCION Y ASISTENCIA
2018-01-01		494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

SEXTO: EXPERIENCIA RELACIONADA: Conforme a la respuesta que se me diera de fondo por parte de la UT 2023 ante la reclamación, hace referencia a la (sic) “Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.”; que para el caso en concreto los Escoltas I y II, así como los agentes de protección debe cumplir las funciones de conductor, y los llamados a corroborar mi dicho, Talento Humano, así como la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, de la Fiscalía General de la Nación.

SEPTIMO: Los empleo de escolta I y II los que ocupe durante los periodo 2009-02-10 2011-12-31 501001 ESCOLTA I DIR.SEC.CTI-TUNJA y 2012-01-01 2013-12-31 501502 ESCOLTA II, exige como requisito mínimo para ocupar el empleo la licencia de conducción, lo que conlleva implícitamente cumplir la función de conductor, sin que esto fuera tenido en cuenta por la U.T. Convocatoria FGN 2022 al momento de verificar los requisitos mínimos que exige el empleo de Conductor II, en el que me inscribí (acuerdo 001 de 2023.), para el caso concreto, durante los periodos antes referidos cumplía simultáneamente las funciones de Escolta y Conductor de los Directores Seccionales CTI Boyacá-Casanare.

OCTAVO: Realice la reclamación ante la UT Convocatoria FGN 2022, dentro del término establecido en el acuerdo 01 de 2023, por la inadmisión a continuar en el proceso de selección; en el que se me dio respuesta de fondo en los siguientes términos (sic) “2. *En relación con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación el 22 de marzo de 2023, mediante la cual se expresa que el aspirante laboró como Agente de Protección y Seguridad II y Escolta I-II, se precisa que revisado nuevamente dicho documento, se confirma que no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada en este Concurso de Méritos, toda vez que las funciones contenidas en la certificación no guardan relación con las funciones del empleo para el cual se inscribió. En consecuencia, no habiendo relación alguna entre la experiencia aportada y las funciones del cargo y/o el proceso o subproceso donde se ubica la vacante a proveer, el mencionado documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en la OPECE.*”

NOVENO: La Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la Subdirección regional de Apoyo a la Gestión, oficina Talento Humano, expidió certificaciones laborales, limitándose a adjuntar el manual único de funciones, para cada uno de los empleos en los que me he desempeñado, omitiendo certificar funciones que dentro de la estructura funcional de la entidad se cumplen de manera implícitas en algunos empleos, como es el caso de Escoltas, Agentes de Protección, a quienes se nos asigna la función de conductor con el fin de transportar a los servidores de alta gerencias, así como también se nos asigna a los esquemas de protección y seguridad donde debemos conducir los vehículos destinados para tal fin.

DECIMO: Dentro de las mesas de trabajo entre la UT Convocatoria FGN 2022 Y la

Fiscalía General de la Nación en desarrollo del concurso de mérito, debió plantear la verificación de requisitos mínimos, bajo la premisa de la estructura y real funcionamiento de la entidad; empleo que exija como requisito licencia de conducción, lleva implícito la función de conducir vehículos de la entidad, máxime cuando se nos asigna a los esquemas de seguridad que tiene a cargo la entidad, tratándose de mi caso en concreto.

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Solicito del señor Juez, se tutele los derechos fundamentales a AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS ART 25, ACCESO AL MERITO ART. 125 y en consecuencia se ordene a La FGN y a la UT Convocatoria FGN 2022 realice verificación de requisitos mínimos de experiencia acreditados por el suscrito en el aplicativo SIDCA 2.

SEGUNDO: Se solicite por parte de su señoría a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Talento Humano, se certifique si los empleos denominados Escoltas I y Escolta II, que exigen como requisito mínimo Licencia de Conducción, lleva implícita la función de conductor, así mismo se precise si los servidores que ocupan los empleos de Agente de Protección deben implícitamente cumplir la función de conducir el vehículo asignado a los esquemas de seguridad, además se precise si las certificaciones laborales expedidas por la entidad para los empleos Escolta I, Escoltas II, Agente de Protección y Seguridad II, registrados en SIDCA 2, guardan relación con el empleo al que me inscribí, esto con el fin de demostrar que cumplo con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección conductor II, identificado OPECE I-309-10(7)-55737

TERCERO: Se ordene a la FGN Y UT Convocatoria 2022, una vez verificado que cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el que me encuentro inscrito, permitir al suscrito continuar dentro del proceso de Selección para el empleo identificado OPECE I-309-10(7)-55737 convocado Conductor II y en consecuencia se modifique el estado en la plataforma SIDCA 2, resultado admitido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sentencia C-468/11.

Magistrada Ponente:
MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

(SIC) “REQUISITO DE SABER LEER Y ESCRIBIR PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES-No vulnera la constitución, pues obedece a finalidades constitucionalmente legítimas, acordes con la protección a la vida e integridad personal

LICENCIA DE CONDUCCION-Concepto

Según la jurisprudencia constitucional, las licencias de conducción son documentos públicos de carácter personal e intransferible que autorizan a una persona para conducir válidamente un vehículo automotor de acuerdo con las categorías que para cada modalidad se establezcan. Para su obtención, el legislador ha previsto una serie de requisitos, que para la conducción de vehículos de servicio público se hacen más exigentes. La licencia de conducción certifica, entonces, que quienes conducen vehículos automotores, actividad que tradicionalmente se ha considerado peligrosa, son realmente las personas a quienes el Estado ha concedido autorización para ello, por haber verificado previamente su idoneidad para el

desempeño de tal actividad, es decir, la aptitud, física, mental, sicomotora, práctica, teórica y jurídica de una persona para conducir un vehículo por el territorio nacional. Cabe precisar, en todo caso, que la licencia de conducción no es el único requisito que los conductores de vehículos automotores deben cumplir para poder circular en ellos, además resulta obligatorio acreditar el cumplimiento de muchas otras condiciones, como por ejemplo, contar con una licencia de tránsito (art. 43 Ley 769 de 2002); estar amparado por un seguro obligatorio vigente (art. 42 Ley 769 de 2002); llevar dos placas iguales, una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero del vehículo (art. 45 Ley 769 de 2002); inscribir el vehículo en el Registro Nacional Automotor, RUNT, (artículo 46 Ley 769 de 2002); contar con una revisión técnico-mecánica (art. 50 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 9 de la Ley 1383 de 2010), entre otros.”

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

ANEXOS:

1. Certificación laboral donde se acredita los cargos desempeñados de la siguiente forma:

2005-06-02	2006-06-11	705001	CONDUCTOR I	DIR.SEC.ADM-FIN-TUNJ
2006-06-12	2009-02-09	705502	CONDUCTOR II	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2009-02-10	2011-12-31	501001	ESCOLTA I	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2012-01-01	2013-12-31	501502	ESCOLTA II	DIR.SEC.CTI-TUNJA
2014-01-01	2014-07-16	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	SUBD SECC POLICIA JU
2014-07-17	2016-12-31	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIR NAL PROTEC Y ASISTENCIA
2017-01-01	2017-06-30	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOYACÁ
2017-07-01	2017-12-31	494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	DIRECCION DE PROTECCION Y ASISTENCIA
2018-01-01		494002	AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDADII	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

2.- Reclamación realizada ante la UT 2023.

3.- Respuesta ofrecida por la UT 2023

4.- Licencia de Conducción

NOTIFICACIONES